



## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán (Cauca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

El señor JUAN JOSE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, actuando a nombre propio y en representación de la menor MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ ARANA y como agente oficioso de MARÍA MÓNICA ARANA VARONA, NUBIA ELIZABETH ORDÓÑEZ CERÓN y NUBIA MARÍA CERÓN HURTADO, formuló la «2022-00035-00-ACCIÓN DE TUTELA» contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES «DIAN», por medio de la cual pretende que se le garantice sus derechos fundamentales a la vida, de petición, a la unidad familiar, a tener una familia y no ser separada de ella y a la educación.-

Como el escrito introductorio se ajusta a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela y, a su vez, a decretar las pruebas de oficio que considere necesario el juzgado para poder decidirla.-

En este caso se debe vincular a las personas que, como consecuencia de lo que pretende el tutelante, se pueden ver afectados en sus derechos.-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### **R E S U E L V E :**

Primero: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por JUAN JOSE HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, a nombre propio y en representación de la menor MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ ARANA y como agente oficioso de MARÍA MÓNICA ARANA VARONA, NUBIA ELIZABETH ORDÓÑEZ CERÓN y NUBIA MARÍA CERÓN HURTADO, contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES «DIAN».-

Segundo: ORDENAR vincular a la presente acción constitucional a los integrantes de la lista de legibles para el cargo de Gestor I, Código 301, Grado 1 OPEC No. 127637, Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, señores MARTHA JULIETH BETANCOURT TORRES, MARTHA CENAIDA PÉREZ RAMOS, LUIS ANDRÉS LÓPEZ ARGUMEDO, YESENIA CHIA ESTUPIÑAN, JIMI LEONARDO ÁVILA MARTÍNEZ, EWDIN JULIÁN CASTRO SOLORZANO, ELIZABERTH BEDOYA VELASCO, MARÍA LEONOR GONZÁLES HERNÁNDEZ, FAUSTO LAITON ACEVEDO, MARTHA LUCIA CARRERA BENJUMEA, BLANCA MIREYA GUZMÁN CHÁVES, ONAIS YULIETH PÉREZ GARCÍA, BERENICE POLANCO MOSQUERA, ANA CRISTINA FERNÁNDEZ BENITEZ, VLADIMIR ALEXANDER ÁVILA MONTENEGRO, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y ANDRÉS MIGUEL LENGUA DÍAZ.-

Tercero: DISPONER la notificación de la presente tutela a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

Proceso : 19001-31-03-005-2022-00035-00-ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ y Otros  
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y Otro

ADUANAS NACIONALES «DIAN» como a los vinculados BETANCOURT TORRES, PÉREZ RAMOS, LÓPEZ ARGUMEDO, CHIA ESTUPIÑAN, ÁVILA MARTÍNEZ, CASTRO SOLORZANO, BEDOYA VELASCO, GONZÁLES HERNÁNDEZ, LAITON ACEVEDO, CARRERA BENJUMEA, GUZMÁN CHÁVES, PÉREZ GARCÍA, POLANCO MOSQUERA, FERNÁNDEZ BENITEZ, ÁVILA MONTENEGRO, HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ y LENGUA DÍAZ para que, dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación aquí dispuesta, se pronuncien sobre los hechos base de la tutela y pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa.-

Cuarto: ORDENARLE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES «DIAN», al contar con la información en la base de datos, que a procedan notificarle esta decisión a los vinculados, señores MARTHA JULIETH BETANCOURT TORRES, MARTHA CENAIDA PÉREZ RAMOS, LUIS ANDRÉS LÓPEZ ARGUMEDO, YESENIA CHIA ESTUPIÑAN, JIMI LEONARDO ÁVILA MARTÍNEZ, EWDIN JULIAN CASTRO SOLORZANO, ELIZABERTH BEDOYA VELASCO, MARÍA LEONOR GONZÁLES HERNÁNDEZ, FAUSTO LAITON ACEVEDO, MARTHA LUCIA CARRERA BENJUMEA, BLANCA MIREYA GUZMÁN CHÁVES, ONAIS YULIETH PÉREZ GARCÍA, BERENICE POLANCO MOSQUERA, ANA CRISTINA FERNÁNDEZ BENITEZ, VLADIMIR ALEXANDER ÁVILA MONTENEGRO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ y ANDRÉS MIGUEL LENGUA DÍAZ y publicar en sus páginas web la existencia de la presente tutela.-

Quinto: ADVERTIRLE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES «DIAN» que, en caso de que no puedan notificar de la existencia de esta tutela a los vinculados antes referenciados, deberá informarle al Juzgado, de *MANERA INMEDIATA*, los correos electrónicos en donde se puede notificar esta actuación a los precitados.-

Sexto: ADVERTIR a las tuteladas que, en caso de no cumplir con las órdenes judiciales que emanen en el curso de este trámite, podrá ser sancionada por desacato y en la forma prevista en el art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, que contiene sanciones de arresto y multa.-

Séptimo: DAR a la presente acción el trámite preferencial previsto en el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991.-

Octavo: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes como a los vinculados, por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado por el art. 16 del decreto 2591 de 1991.-

LÍBRENSE oficios.-

## *PRUEBAS*

DECRETAR OFICIOSAMENTE la siguiente prueba:

a.- ORDENAR oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES «DIAN», a fin de que en el término que tiene para contestar la presente acción constitucional, informen al Juzgado lo siguiente: *i.*-Cuál es la forma en que, de acuerdo con la convocatoria, los participantes al cargo de Gestor I, Código 301, Grado 1 OPEC No.

Proceso : 19001-31-03-005-2022-00035-00-ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y Otros  
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL «CNSC» y Otro

127637, Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, debían optar a la asignación de plazas una vez superadas las etapas del concurso y estar dentro de los opcionados a acceder a ese cargo; *ii.*- Si, bajo los lineamientos de la convocatoria y de alguna otra normatividad, la CNSC o la DIAN pueden modificar la opción de acceder al cargo, en cuanto a la plaza o sede de la misma con el fin de permitirle a alguno o algunos de los participantes que accedan a una que corresponda al domicilio o lugar de residencia y *iii.*- Si para la asignación de las plazas se establecieron alternativas que les permita continuar a los participantes en la sede de su domicilio cuando presentan problemas de salud o tienen parientes enfermos o planten la unidad familiar.-

LÍBRESE oficio.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Manzano Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c7e2d441fb9efae71c2d793fa38bfd137d246570f298333bf029259ee35  
d76d**

Documento generado en 18/03/2022 06:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**